

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 173.

Rectificación de la estadística de vecindario.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, para la ejecución de la ley de Ayuntamientos, y en virtud de corresponder en el año actual la renovación de su mitad, se inserta á continuación la estadística de vecindario de cada concejo, conforme al censo oficial de población, formado según el empadronamiento hecho en 25 de Diciembre de 1860.

Oviedo 18 de Mayo de 1864.—Francisco Rubio.

Ayuntamientos.	Número de vecinos.
Allande.....	1.185
Aller.....	2.286
Amieva.....	537
Avilés.....	1.824
Bimenes.....	534
Boal.....	1.268
Cabrates.....	818
Cabranes.....	1.001
Candamo.....	1.183
Cangas de Onís.....	1.861
Cangas de Tineo.....	3.566
Caravia.....	205
Carreño.....	1.168
Caso.....	1.282
Castrillon.....	1.071
Castropol.....	2.016
Coaña.....	863
Colunga.....	1.747
Corvera.....	701
Cudillero.....	2.394
Degaña.....	292

El Franco.....	4.166
Gijón.....	4.741
Gozón.....	1.451
Grado.....	3.779
Grandas de Salime.....	582
Ibias.....	1.004
Yernes y Tameza.....	157
Illano.....	308
Illas.....	390
Langreo.....	1.918
Lavia.....	1.484
Lena.....	2.540
Leitariegos.....	75
Llanera.....	1.350
Llanes.....	3.717
Mieres.....	2.450
Miranda.....	1.517
Morcin.....	732
Muros.....	352
Neva.....	1.280
Navia.....	2.090
Noreña.....	396
Onís.....	452
Oviedo.....	5.738
Parres.....	1.847
Peñamellera.....	1.049
Pesoz.....	230
Piloña.....	4.456
Ponga.....	812
Pravia.....	2.211
Proaza.....	747
Quirós.....	1.196
Regueras.....	746
Rivera de Abajo.....	318
Rivera de Arriba.....	464
Riosa.....	445
Rivadesevilla.....	1.533
Rivadaveva.....	500
Salas.....	3.315
Sta. Eulalia de Oscos.....	310
Sán Martin de Oscos.....	286
San Martin del Rey.....	938
San Tirso de Abres.....	463
Sto. Adriano.....	334
Sariego.....	349
Siero.....	4.352
Sobrescobio.....	418
Somiedo.....	1.084
Soto del Barco.....	914
Tapia.....	1.209
Taramundi.....	575
Teverga.....	973
Tineo.....	4.057
Valdés.....	4.738
Vega de Rivadeo.....	1.588
Villanueva de Oscos.....	202
Villaviciosa.....	4.744

CIRCULAR NUM. 174.

Beneficencia.—Se concede la pensión de 30 rs. mensuales á las personas que en el término de dos meses vengan á sacar de este Hospicio provincial, niños expósitos para lactarlos.

Careciéndose actualmente en el Hospicio provincial de esta ciudad del número suficiente de nodrizas internas para la cria del crecido número de niños expósitos que hoy cuenta en su sala ó departamento de lactancia; y deseando la Junta de Beneficencia proporcionar el conveniente socorro á estos infelices que de otra suerte perecerán por la falta de alimento, acordó en sesión de 11 del corriente mes conceder la pensión de treinta reales mensuales á las madres ó personas que adornadas de las condiciones necesarias se presenten en dicho establecimiento con el fin de sacar niños para lactarlos, siempre que lo verifiquen dentro del término de dos meses á contar desde esta fecha. Las interesadas que pretendan así hacerlo, deberán venir adornadas de los requisitos y documentos que espresa la circular número 43 inserta en el Boletín oficial número 18 de 30 de Enero del corriente año, del cual deberán enterarse antes por medio de los señores Alcaldes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico para inteligencia del público y en particular de aquellas personas á quienes interese su conocimiento á cuyo fin recomiendo á los señores Alcaldes den á esta circular la mayor publicidad posible en su respectivo distrito. Oviedo 17 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 175.

Habiéndome participado el Alcalde

de esta Ciudad que se ha recogido en el Campo de San Roque un burro, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño pueda presentarse á recogerle.

Oviedo 13 de Mayo de 1864.—Francisco Rubio.

Señas.

Color ablandado, con una ciata corta anegratada y una lunar en el lomo, alzada, cuatro cuartas y media,

CIRCULAR NUM. 176.

Habiéndome participado el Alcalde de esta capital que el de San Estéban de las Cruces en 6 del actual le remitió una yegua que fué recogida por el caminero Fernando Gonzalez por estar haciendo daño en las heredades, y se halla depositada en el meson de Santo Domingose hace público para que llegando á noticia de su dueño, pueda presentarse á recogerla, á cuyo fin se espresan sus señas á continuación.

Oviedo Mayo 13 de 1864.—Francisco Rubio.

Señas.

Color, castaño obscuro, con lunares en las dos costilleras, alzada, seis cuartas y tres dedos, está cerrada.

SECCION DE FOMENTO Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Aquilino Suarez Bárcena, vecino de Oviedo ha presentado solicitud de investigacion de dos pertenencias de la mina de antimonio que se conocerá con el nombre de «Necesaria», sita en terreno de D. Antonio Muñiz, parroquia de Matamala, concejo de Lena, lindante al

N. camino, S. heredad de D. Miguel Garcia, E. otra de Antonio Casariego, y O. otra de D. Pedro Castañon. Verifica su designacion en la forma siguiente.

A partir del punto de registro situado como á 60 metros en direccion N. del camino de la Flecha á Malvedo se medirán 400 metros al N., 200 al S., 100 al E. y 100 al O. formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma;

Oviedo 15 de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zapadano.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 30 Junio de 1835 y 11 de Julio de 1836 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 30^o Junio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia, de la misma y escribano don José Antonio Diaz

Bienes del Estado.

Estado—Rusticas.

Partido de Avilés.

Menor cuantia.

Núm. 531 del inventario.—Monte procedente del Estado llamado Llañada, sito en la parroquia de San Martin de Laspra, concejo de Castrillon de tercera calidad, conteniendo 51 robles, cruzado de caminos por el medio, su estension 1 y medio dia de bueyes (22, 52 áreas) linda al S. camino y las casas del mismo nombre de Llañada, O. E. monte comun N. hacienda de don José Fernandez y al E. bienes de Manuel Alvarez Valdés. Se ha capitalizado por la renta de 15 rs. graduada por los peritos en 337 rs. 50 céntimos y tasado en 500 rs. tipo por la subasta.

Número 532 de id.—Otro, de la misma procedencia, titulado la Pui-gara sito en dicha parroquia cerrado sobre sí y poblado de pinos y argoma todo de eria, su estension es la de tres dias de bueyes, (43,92 áreas) linda Oeste, con bienes de D. Francisco Rodriguez de Vegarrozadas y por los demas vientos monte parroquial. Se ha capitalizado por la renta de 60 rs. graduada por los peritos en 1330, y tasado en 2500 rs. tipo para la subasta.

Núm. 533 de id.—Otro monte, de la misma procedencia, sito en el termino

de Vega, en dicha parroquia cerrado sobre sí de pared con 4 robles en estado de aprovechamiento cuya estension es de (2,16 áreas) linda al N. con el rio de Vegarrozadas y por los demas puntos castañedo mampostero de varios particulares. Se ha capitalizado por la renta de 4 rs. graduada por los peritos en 90 y tasado en 100 rs. tipo para la subasta.

Núm. 534 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado Calamon, sito en la parroquia de Naveces, dicho concejo, cuyo terreno es de 4.^a calidad, poblado de argoma con 62 robles en estado de aprovechamiento, su estension es de dos dias de bueyes (29 28 áreas) linda al E. con D. Manuel de Prada vecino de Avilés, S. reguero de agua, Oeste D. Ramon Fernandez Carbajal, N. comunes de Naveces. Se ha capitalizado por la renta de 24 rs. graduada por los peritos en 540 y tasado en 1.000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 535 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado el Herrero, de 3.^a calidad, sito en dicha parroquia poblado de tojo y con 30 robles en estado de aprovechamiento siendo su estension de un dia de bueyes, entre caminos (14,64 áreas), linda al E. y S. herederos de D. Francisco Suarez, Oeste, bienes comunes, N. doña Maria Portal, se ha capitalizado por la renta de 12 rs. graduada por los peritos en 270 y tasado en 500 rs. tipo para la subasta.

Núm. 536 de id.—Otro de igual procedencia, llamado la Siega sito en la parroquia de Naveces, en dicho concejo cerrado sobre sí de perez y carcoba, que contiene argoma, robles, pinos y castaños en estado de produccion su estension es de uno y un octavo de dia de bueyes (16,46 áreas) linda E. con carretera de Avilés á Navia, S. bienes de D. Santos Inclan E. terrenos comunes, N. D. José Rodriguez se ha capitalizado por la renta de 24 rs. graduada por los peritos en 540 y tasado en 1.000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 537 de id.—Otro, de la misma procedencia, llamado La Cuesta, junto al molino titulado de Alonso, sito en la parroquia de Santa Maria del Mar, en dicho concejo; contiene 22 robles, 15 pinos y 4 castaños en estado de nprovechamiento y varios robles de cria de lo que se halla poblado, y mide un dia de bueyes (14,64 area). Linda al E. y N. bienes de don Benito Macua, S. O. E. con castañedo mampostero y bienes de varios particulares. Se ha capitalizado por la renta de 50 rs. graduada por los peritos en 1125 y tasado en 1500 rs. tipo para la subasta.

Núm. 538 de id.—Otro, de igual procedencia, llamado la Cuesta, junto al molino de Alonso, en la dicha parroquia de Santa Maria del Mar, en abertal y de cuarta calidad, mide una estension de un dia de bueyes (14,64 áreas) y se halla poblada de robles y pinos en estado de produccion, linda al E. con bienes de don Alonso Fernandez S. y O. E. camino y castañedo mampostero y N. bienes de don Genaro Prado. Se ha capitalizado por la renta de 22 rs. graduada por los peritos en 495 y tasado en 1000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 539 de id.—Otra, de la misma procedencia, titulado Candalega, sito en la parroquia de San Miguel de Quiloño en dicho concejo, de tercera calidad, en abertal y poblado de tojo y argoma, con 181 robles y 133 pinos en estado de aprovechamiento; mide 12 dias de bueyes (1,75,68 hectáreas) y parte de este terreno lo divide un reguero de agua, teniendo además dos robles separados uno en un terreno de don Juan Galan y otro en comunes del término de la Sierra; linda al E. don Juan Galan y don Manuel Fernandez, al S. don Segundo Arango, don José Inclan, don Atanasio Alvarez Valdés, don Bernardo id. y don Manuel Posada, O. vivero parroquial, N. los dichos don Bernardo Alvarez Valdés, don Manuel Posada y don Manuel Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 160 reales graduada por los peritos en 3600 y tasada en 8000 tipo para la subasta.

Núm. 540 de id.—Otro, de igual procedencia, contiguo al anterior, titulado Candalega con 28 robles y 2 castaños en estado de produccion y 52 pinos en estado de aprovechamiento que mide uno y medio dia de bueyes (21,96 áreas) y linda al E. con el monte anterior de que le divide una carcoba, S. y O. con un cierro de doña Rosa Garcia Barbon, viuda, y N. con bienes de don Manuel Posada, se halla cerrado sobre sí además poblado de tojo. Se ha capitalizado por la renta de 40 rs. graduada por los peritos en 900, y tasado en 2000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 541 de id.—Otro, de igual procedencia, situado las Barcenas, sito en dicha parroquia y cuenta 19 roble interpolados con castaños de particulares, ocupando estos robles con otro trozo que se halla cerrado sobre sí un dia de bueyes (14,64 áreas) lo cerrado cuenta 28 robles en produccion, y los 19 que se hallan en abertal, en aprovechamiento; linda al E. con don Fulgencio Garcia Borbon, S. con castaños de don Bernardo Alvarez Valdés, O. bienes de don José Garcia el Tendero y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 52 rs. graduada por los peritos en 720 y tasada en 1200 rs. tipo para la subasta.

Núm. 542 de id.—Otro, de igual procedencia, llamado Pospayero, sito entre la eria de Pino y el monte que llaman del Soler, en la parroquia de Bayas, hijuela de Naveces, conteniendo conteniendo 172 robles, en produccion y mide 3 dias de bueyes (43,92 áreas) linda al E. y S. monte comun y vivero parroquial, O. camino y N. rio. Se ha capitalizado por la renta de 26 rs. graduada por los peritos en 585, y tasado en 1500 tipo para la subasta.

Núm. 543 de id.—Otro de igual procedencia, llamado los Carbayos ó Campo de Angela en dicha parroquia, con varios caminos servideros por su centro mide 5 áreas de estension, con 15 robles en produccion, Linda al S. camino Oeste, con bienes de D. Juan Builla, N. y E. con bienes de D. Angel Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 6 rs. graduada por los peritos en 135 y tasado en 200 rs. tipo para la subasta.

Núm. 544 de id.—Otro de igual procedencia titulado monte del Rey sito en la Heria de arriba, barrio de la bauta de la Iglesia en la parroquia de Santiago del monte en dicho concejo, cuyo terreno es de 3.^a calidad y en abertal, conteniendo 224 robles en estado de aprovechamiento y produciendo y espinos. Su estension es de 3 dias de bueyes (43,92 áreas) y linda al E. y S. con bienes del chamtre, hoy de la Nacion, Oeste con D. Manuel D. José Fernandez y D. Manuel Alonso, y N. con un carril y bienes de D. José Mieres. Se ha capitalizado por la renta de 120 rs. graduada por los peritos en 2700 y tasado en 6000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 545 de id.—Otro de igual procedencia, sito en el término de la Calabaza, cerrado sobre sí y solo produce argoma, su terreno es de 3.^a calidad, y se puede dedicar á pino, midiendo 2 dias de bueyes (29,28 áreas) y linda al N. con bienes de D. Fernando Suarez y por los demás puntos caminos. Se ha capitalizado por la renta de 6 rs. graduada por los peritos en 135 y tasado en 120 rs. tipo para la subasta la capitalización.

Número 546 de id.—Otro de igual procedencia: titulado la Grandera y la Cruz, sito en la parroquia de Pillarno, en id., cuyo terreno es de cuarta calidad, en abertal y contiene 184 robles en estado de aprovechamiento. Su estension es de 10 dias de bueyes (1,40, 64 hectárea) cruzada de caminos. Linda al E. bienes de los herederos de D. Santos Menendez, de D. José Arias y otros bienes de D. Manuel Fernandez Carbajal, Oeste D. José de la Vega y N. castañedo mampostero, otros bienes de los vecinos de Pipe y caminos servideros que le cruzan. Se ha capitalizado por la renta de 52 rs. graduada por los peritos en 1.170 y tasado en 2500 rs. tipo para la subasta.

Número 547 de id.—Otro de igual procedencia, llamado la Cruz y Grandera, en dicha parroquia, que cuenta 64 robles en estado de aprovechamiento y ocupa una estension de un dia de bueyes (14,64 áreas) Linda al E. con bienes de D. José Arias y de su hermano D. Francisco, N. con otros de los herederos de D. Manuel Lopez y de D. Francisco Bernardo; S. con D. José Lavega y Oeste con D. Alonso de Mori. Se ha capitalizado por la renta de 24 rs. graduada por los peritos en 540 y tasado en 1000 rs. tipo para la subasta.

Número 548 de id.—Otro de igual procedencia, llamado la Laguna, de segunda calidad que cuenta 284 pinos corpulentos y además produce tojo ó argoma. Su estension es de 4 dias de bueyes, (38, 56 áreas) y linda al E. con reguero de agua, al S. camino, y al Oeste con D. Manuel Alvarez Mijares y con la carretera. Este terreno está dividido por una carcoba por su centro. Se ha capitalizado por la renta de 180 rs. graduada por los peritos en 4050 y tasado en 8500 rs. tipo para la subasta.

Los montes anteriores se enagenan con arreglo á las prescripciones del Real Decreto y Real orden de 22 de Enero y

Real orden de 5 de Febrero de 1862.
Los compradores habrán de tener presente lo dispuesto en los artículos 147 al 151 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y el derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés respecto de las fincas que radican en sus respectivo términos judiciales.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de be-

neficiencia ó instruccion pública, cuyos productos que ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo de 15 de Mayo 1864.—El comisionado principal de ventas, Geferrino Garcia de Taranco.

Comisaria de Guerra de Gijón.

El Comisario de Guerra Inspector de Transportes de esta plaza,

Hace saber: que en virtud de Reales órdenes de 18 de Junio de 1862, 20, 21, 29 y 30 de Abril, 12 y 14 de Mayo de 1863, y disposicion del señor Intendente Militar de este Distrito de 9 del actual, se saca á pública subasta el transporte desde los parages en que en esta plaza se hallan apacados y almacenados á cada una de las del Ferrol, Coruña, Santoña, Cartagena y Barcelona, de 14 cañones de bronce rayados de 16 centímetros, 2800 granadas ojivales de 16 centímetros con sus espoletas y cápsulas, 27 cureñas de hierro para cañon de 16 centímetros, 1,000 bombas de 32 centímetros, 500 bombas de 27 centímetros y 400 granadas esféricas de 16 centímetros para la primera plaza, con peso de 2647 quintales métricos 96 kilogramos: 6 cañones de hierro rayados de 16 centímetros, 12 cureñas de hierro para cañon de 16 centímetros, 1200 granadas ojivales de 16 centímetros con sus espoletas y cápsulas, y hierro nuevo para la segunda plaza, con peso de 807 quintales métricos 31 kilogramos: 14 cañones de bronce rayados, de 16 centímetros, 2800 granadas ojivales de 16 centímetros con sus espoletas y cápsulas, 22 cureñas de hierro para cañon de 16 centímetros, 1000 bombas de 32 centímetros, 500 bombas de 27 centímetros y 600 granadas esféricas de 16 centímetros para la tercera plaza, con peso de 2373 quintales métricos de 28 kilogramos: 1000 bombas de 32 centímetros, 500 bombas de 27 centímetros, 954 balas rasas de 15 centímetros y hierro nuevo para la cuarta plaza, con peso de 1067 quintales métricos 31 kilogramos; y 6 cañones de hierro rayados de 16 centímetros, 1200 granadas ojivales con sus espoletas y cápsulas y hierro nuevo para la quinta plaza, con peso de 596 quintales métricos 33 kilogramos, con entera sugesion al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios limites aprobados por dicho Sr. Intendente, los cuales estarán de manifiesto en el despacho de la referida Comisaria en esta plaza, sita Calle de Don Enrique 3.º número 14, donde se celebrará el remate el dia 23 del corriente á las doce de su mañana. Lo que se anuncia al público para co-

nocimiento de las personas que quieren tomar parte en este servicio.

Gijón 12 de Mayo de 1864.—Manuel Moreno y Hoyal.

Junta económica del Departamento de Marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de diez y seis de Abril último, se sacan á pública subasta las obras necesarias para reparacion de la Casa-Intendencia de este Departamento bajo el pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid y que estará de manifiesto en este Departamento, debiendo celebrarse el remate ante esta Junta el dia veinte y cinco de Junio próximo empezándose el acto á la una de la tarde. Ferrol diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ibarra.—Vicente Gonzalez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento.

Reglamento para la provision de las cátedras de las Universidades, escuelas superiores y profesionales é institutos de segunda enseñanza, y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los catedráticos.

Art. 35. Cuando por cualquiera causa no llegue á tomar posesion el opositor que fuere nombrado para una vacante, podrá el Gobierno proveerla en otro de los propuestos por el Tribunal, sin necesidad de nuevos ejercicios.

Art. 36. Todos los opositores tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio de Fomento certificación de haber hecho la oposicion, del lugar que hubieren obtenido en la propuesta y de los demás extremos favorables que resulten del expediente; en esta certificación se expresará siempre el número de opositores que hubieren ejercitado.

Art. 37. Solo se proveerán en virtud de una oposicion las cátedras que hubieren sido objeto de ella.

Art. 38. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado.

TITULO III.

De los concursos para la provision de cátedras.

Art. 39. Cuando haya de proveerse por concurso una cátedra, la Direccion general de instruccion pública lo anunciará en la forma prevenida por el art. 8.º, expresando las circunstancias que segun la ley deben acreditar los aspirantes, y señalando el término de tres meses para presentar solicitudes.

Art. 40. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas por conducto del Decano de la Facultad ó Director del establecimiento á que pertenezcan, quien las remitirá al Rector,

informando acerca de su aptitud científica y demás dotes para el ejercicio del Profesorado público; y el Rector elevará el expediente á la Direccion general, transcribiendo íntegro el informe referido, y añadiendo lo que se le ofrezca y parezca.

A fin de que no causen perjuicio á los aspirantes las dilaciones que puedan ocurrir en la tramitacion de sus solicitudes, se les dará recibo de ellas por la Secretaria del establecimiento donde las presenten; y además los Jefes de aquellos en cuyo poder exista alguna instancia el dia en que termine el plazo cuidarán bajo su responsabilidad de avisarlo por el telégrafo á la Direccion general de Instruccion pública, expresando el nombre del solicitante.

Art. 41. Terminado el plazo para presentar solicitudes, se remitirán con los expedientes de los interesados al Real consejo de Instruccion pública dentro de los 15 dias siguientes para que haga la propuesta.

Art. 42. Serán méritos especialmente atendibles al hacer la propuesta haber dado la enseñanza de la asignatura vacante ó de otras análogas, y publicado obras, hecho descubrimientos científicos ó desempeñado comisiones facultativas que prueben aptitud para la cátedra objeto del concurso. Tambien se tendrán presentes los informes que acerca de los interesados obren en los expedientes de visita de los Inspectores, asi como los que acompañen á las solicitudes segun el art. 4.º

En igualdad de circunstancias, se atenderá á la mayor antigüedad.

Art. 43. Si anunciado el concurso no se presentasen aspirantes, ó no hubiera ninguno de ellos las condiciones que exija la convocatoria, se proveerá la vacante por oposicion, sin perjuicio de hacerlo tambien por este medio cuando toque el turno establecido por la ley.

TITULO IV.

De las traslaciones y nombramientos de Catedráticos que no se hallen en ejercicio.

Art. 44. Cuando se haya de proveer una cátedra por concurso, antes de publicarse la convocatoria de que habla el art. 39 se anunciará la vacante en la Gaceta y en los Boletines de las provincias para que la puedan solicitar en el término de 20 dias los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública. Solo podrán ser nombrados los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual sueldo y categoria, y tengan el título científico que exija la vacante.

Art. 45. Los catedráticos en activo servicio dirigirán las solicitudes por el conducto indicado en el art. 40 y los que no estén en el ejercicio de la

enseñanza por el del Jefe del establecimiento donde la hubieren ejercido últimamente.

Art. 46. Si hubiere un solo aspirante, y este enseñase actualmente ó hubiese enseñado la asignatura vacante, el Gobierno resolverá desde luego la instancia. Si la asignatura fuese diferente, ó fuesen varios los aspirantes pasará el expediente al Real Consejo de Instrucción pública para que haga la propuesta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 42.

Art. 47. La vacante provista por traslación no consumirá turno.

Art. 48. Cuando una cátedra deba proveerse por oposición, no se admitirán solicitudes para obtener la vacante por otro medio. Exceptuándose las de Escuela profesional de provincia y las de Instituto de tercera clase, que podrán darse por traslación, ó colocando en ellas á antiguos Profesores, con sujeción á lo dispuesto en este título.

Art. 49. Los Rectores comprendidos en el art. 263 de la ley de Instrucción pública, y los Catedráticos excedentes por supresión ó reforma, serán nombrados sin consumir turno para la primera vacante de su Facultad ó sección que ocurra en la Escuela donde últimamente hubiesen ejercido el profesorado, ó en otra de igual clase si lo solicitaren.

TITULO V.

Del modo de ascender en categoría.

Art. 50. Siempre que en alguna Facultad ó enseñanza superior resulte vacante alguna categoría de ascenso ó término, la Dirección general de Instrucción pública la anunciará en la Gaceta y por edictos que se fijarán en las Universidades ó Escuelas donde se dé la enseñanza á que corresponda, determinando las circunstancias que según la ley deban tener los aspirantes á fin de que los que lo consideren conveniente hagan constar sus méritos y servicios; pero se apreciarán para el ascenso los de todos los Catedráticos que tuviesen aptitud legal, aunque no lo solicitaren.

Lo mismo se hará cuando vaque alguno de los ascensos que, según los artículos 210 y 217 de la ley, deben tener los Catedráticos de las Escuelas profesionales é Institutos, según su antigüedad y mérito. En el anuncio se expresará la fecha en que resultó vacante la categoría ó ascenso, y solo se admitirán las solicitudes de los que en aquel día tuvieren los requisitos legales.

Art. 51. Las solicitudes se dirigirán é informarán del modo que dispone el art. 40 y trascurrido el plazo se unirán á las instancias los expedientes personales, y se remitirá todo al Real Consejo de Instrucción pública.

Art. 52. El Real Consejo de Instrucción pública, cuando se trate de proveer categorías, tendrá en cuenta al formar la propuesta las obras publicadas por los aspirantes y demás trabajos científicos de que se habla en el artículo 252 de la ley; los informes que acerca de la aptitud y celo den los Inspectores, Rectores y Jefes de los establecimientos; las comisiones facultativas que hayan desempeñado, y los servicios que hayan prestado en la administración de la enseñanza. En igualdad de circunstancias, serán preferidos los mas antiguos en la categoría inmediatamente inferior.

Si el concurso tuviese por objeto conceder algun ascenso de los que la ley señala para los Catedráticos de los Institutos y Escuelas profesionales, el Real Consejo se atenderá en la propuesta á las bases adoptadas para formar los escalafones respectivos.

Art. 53. Si el Catedrático agraciado con una categoría ó ascenso no llegase á entrar en su disfrute, el Gobierno la proveerá en otro de los puestos por el Real Consejo. Lo mismo se hará cuando el que obtenga una categoría sea Rector de Universidad.

TITULO VI.

De la jubilación de los Catedráticos.

Art. 54. Cuando un Catedrático desee jubilarse, elevará por conducto de sus Jefes una instancia en que lo solicite, acompañando los documentos que acrediten su derecho, y se resolverá en conformidad á lo que establece la legislación de clases pasivas.

Art. 55. También podrá el Gobierno, oyendo al Real Consejo de Instrucción pública, jubilar, aunque no lo soliciten, á los Catedráticos mayores de 65 años, siempre que se haga constar que no pueden continuar ejerciendo el Profesorado con provecho de la enseñanza en un expediente en que informarán el Decano de la Facultad ó Director de la Escuela ó Instituto, el Rector del distrito y el Inspector que últimamente hubiese visitado el establecimiento; también se oirá al interesado.

Art. 56. Asimismo podrá el Gobierno conceder jubilación, previos los trámites establecidos en el artículo anterior, á los Catedráticos, cualquiera que sea su edad, que tengan impedimento físico que absolutamente les inhabilite para la enseñanza.

TITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 57. Los Catedráticos deberán presentarse á servir sus destinos en el término de 30 días, contados desde la fecha de su nombramiento. A

los que no lo hiciesen, y no obtuvieren próroga del Gobierno se les considerará comprendidos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Art. 58. Los títulos se expedirán al propio tiempo que los nombramientos, descontándose á los interesados la tercera parte del sueldo que deban percibir hasta que satisfagan su importe á no ser que prefieran pagar por completo al tomar posesión.

Esta medida es aplicable á los títulos que deben obtener los que asciendan en categoría.

Art. 59. El aumento de haber á que dá derecho el ascenso en categoría se devengará desde la fecha de su concesión; el que corresponde á la mayor antigüedad desde el día en que el interesado llegue al número del escalafón determinado en la ley de Instrucción pública.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Serán declarados catedráticos supernumerarios en propiedad, de Universidad de distrito, los que á la publicación de este reglamento ejerzan la enseñanza con el título de interinos, auxiliares, encargados ú otro análogo, y nombramiento Real ó de la Dirección general de Instrucción pública, siempre que lleven á lo menos un año de ejercicio, y hayan ocupado lugar en terna en oposiciones á cátedras numerarias de la misma facultad que estén enseñando.

Aprobado por S. M.—Ulloa.

PARTE NO OFICIAL.

Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creación, contaba en 19 de abril de 1864.

76.865 suscritores.
379.560.474 reales de capital social.
222.866.360 reales en papel comprado.

El número de suscritores y el capital social del Montepio aumenta día por día considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondría en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institución tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos

casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condición suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educación y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solís, que lo es también de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad la correspondiente fianza por su gestión administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las explicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

LA CASTELLANA,

DILIGENCIAS DE OVIEDO Á LEON.

El día 19 del corriente mayo dará principio al servicio, saliendo el coche de esta capital á las ocho de la tarde.

Esta empresa tiene tomadas disposiciones para que el servicio se haga en catorce horas.

Administración en Oviedo: Puerta Nueva, núm. 3, fonda de Manteola.

Idem en Madrid: Alcalá, número 13.

Idem en Leon: Parador de San Francisco.

A los ayuntamientos.

Aprobado el modelo que ha de servir para formar los repartimientos de la contribución territorial en el año entrante, hay de venta en la imprenta de este periódico, calle de San José, número 2, los impresos necesarios en papel de hilo, á precios sumamente arreglados.

En el almacén de don José Fernandez Cardín se vende papel de estraza superior á 11 reales la resma y cabos de velas finas para coches de á 8 en libra á seis y medio reales una. También se espande sebo preparado para untar toda clase de carruajes y carros á tres y medio reales libra.

Imp. de Solís.